REGLAMENTACION DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Aprobada por Ac. 6304, punto 8, del 2/11/2023
Publicación en BOPN: 21/11/2023

Artículo 1: El peticionario del BLSG presentará en forma completa y correcta:

a) el Formulario Nº 1;

b) DDJJ con copia del DNI del peticionario, y la documentación obligatoria indicada en la DDJJ;

c) las declaraciones de tres testigos con copia de frente y anverso del DNI en el mismo PDF, en la que conste la fecha en que declaran.

Los testigos deberán declarar bajo juramento de decir verdad, lo que deberá constar en el acta y responderán como mínimo las siguientes preguntas:

1) Por las generales de la ley.
2) Si sabe y le consta que el peticionario posee bienes, tanto dentro como fuera de la provincia. (muebles o inmuebles – automotores, maquinarias como por ejemplo tractor, maquinaria agrícola, motosierra, soldadora, casilla rodante, lancha, etc.)
3) Si sabe y le consta cual es el medio de vida del peticionario, donde trabaja y a cuánto asciende sus ingresos.
4) Si sabe y le consta como está integrado el grupo familiar del peticionario. Si hay personas menores, adultos mayores o discapacitados y en tal caso si tienen ingresos, y de qué tipo.
5) Si sabe y le consta que el peticionario sale de vacaciones, con qué frecuencia y a que lugares.
6) Razón de sus dichos.

El testigo deberá ser seleccionado por el peticionario de modo que pueda responder afirmativamente o negativamente todas las preguntas del cuestionario. Se podrán rechazar testimoniales en las que el testigo responda que “no sabe” nada de lo que se le pregunta o nose indique la fecha en la presta declaración.
No se aceptarán presentaciones que se aparten del presente reglamento y es responsabilidad del profesional, la correcta y completa presentación.

Artículo 2: Una vez ingresada, el sistema validará la identidad del peticionario con RENAPER y generará en forma automática los siguientes informes:

a- DNRPA
b- RENTAS (IGBB e INMOBILIARIO)
c- RPI
d- MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
e- REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
f- ANSES
g- AFIP

h- Central de Deudores BCRA
i- Los que en el futuro se agreguen al Sistema de Generación de Informes Configurable.

La presentación del trámite, importa la autorización por parte del peticionario de la obtención de la información necesaria para el mismo en las bases de datos detalladas y las que en el futuro se agreguen.

Teniendo en cuenta que alguno de los servicios indicados precedentemente, podría noestar disponible en un momento determinado, el órgano jurisdiccional podrá obtener el informe todas las veces que considere necesario luego de que el sistema lo genere automáticamente al momento de la presentación. (*)

La validez de los informes será de un año a partir de su obtención.

(*) (dependemos que estén operativos los servicios web de los organismos por que la conexión es por 'api', si en ese momento por ejemplo no esta disponible ANSES, va a decir 'no disponible' o 'no se pudo obtener informe', por eso se realiza esta aclaración y el informe se podrá generar cuando se desee)

Artículo 3: El órgano jurisdiccional recibirá en la bandeja de entradas:

a- Formulario 1 con la petición del BLSG
b- DDJJ firmada por el peticionario, con la documentación obligatoria requerida.
c- Declaraciones testimoniales-con copias de DNI de los testigos
d- Informe configurable aludido en el artículo precedente.

Dictará la primer providencia, en la que concederá el beneficio provisorio previsto en el art. 83 del CPC y C, y en la misma providencia se ordenará que se acompañe la documentación que no se haya acompañado en el formulario 1, o la que se solicite como consecuencia de los informes producidos en el artículo 2, y ordenará la citación de la contraria.

Artículo 4: CITACIÓN DE LA CONTRARIA. Podrá instrumentarse a través de la presentación del Formulario N° 2, o del libramiento de la Cédula de Notificación a través de SISCOM al domicilio real de la futura contraria, o constituido según corresponda. La parte contraria podrá solicitar la comparecencia ante el tribunal de los testigos ofrecidos por el peticionario a fin de que estos declaren sobre lo que estime pertinente interrogar y con relación al objeto de esta pretensión. En el caso de que el oponente no concurra a la audiencia fijada, se estará a la declaración oportunamente brindada ante el abogado del peticionario, dando por decaído el derecho de solicitar nueva audiencia, aun cuando el testigo citado no compareciere.

Artículo 5: En los casos en que conjuntamente con el formulario N° 4, no se acompañe la documentación faltante, la presentación se tendrá como no presentada. De lo contrario, presentado el formulario N°4 quedará concluido el circuito previsto para la prueba en lo queal peticionario respecta, por ello debe estar completo.

Artículo 6: Si la parte contraria, considera que cuenta con elementos concretos para demostrar la capacidad económica del peticionario del BLSG, deberá ofrecer la prueba correspondiente, en la oportunidad de la Presentación del formulario N°3, quedando a su cargo el impulso y producción de la misma.

Artículo 7: En los casos de duda razonable y en casos concretos, el juez podrá ordenar mediante decisión fundada, la producción de otra prueba, o la acreditación de alguna circunstancia puntual, si a su criterio con los elementos obrantes en el expediente, no le

resulta posible decidir.

Artículo 8: En los casos de PERSONAS JURIDICAS, deberá presentarse el FORMULARIO previsto para éstas, con la documentación allí indicada. El informe se generará igualmente, aunque deberá cumplirse con la documentación requerida en el Formulario pertinente.

Artículo 9: Producida la prueba ordenada, se dará cumplimiento a la vista prevista en el art. 81 del CPC y C. Evacuada ésta se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

Artículo 10: SANCIONES: Los letrados y partes, deberán ajustarse estrictamente al procedimiento previsto en el presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 34 inciso 4, 5.d y 37 del CPC y C.

Artículo 11: Son de uso obligatorio los formularios que forman parte integrante del presente reglamento: Formulario 1, 2, 3, 4 y de Presentación excepcional. Formulario de DDJJ y de Declaraciones testimoniales.
Cualquier presentación que no se ajuste a la reglamentación, será rechazada sin trámite, para lo cual se usara el modelo “presentación no ajustada a reglamento”.

MODELO DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL COPIA ANVERSO Y REVERSO DNI	
Nombre del testigo:	
CUIT:	**FECHA DE LA DECLARACIÓN:**
TELEFONO:	

CUESTIONARIO:

Se le hará saber al testigo lo dispuesto en el art.275 del CP “Será reprimido con prisión de uno (1) a cinco (5) años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Y a continuación presta juramento de decir verdad de todo cuanto sabe y le fuera preguntado.

El testigo deberá obligatoriamente responder asertivamente las preguntas. No se aceptarán declaraciones testimoniales, en las que la respuesta sea “no sabe”. Es responsabilidad del peticionario del Beneficio de Litigar sin gastos, ofrecer testigos que puedan responder las preguntas que se les formulan ya que el presente es un medio de PRUEBA del proceso que ha iniciado.

1) Por las generales de la ley.
2) Si sabe y le consta que el peticionario posee bienes, tanto dentro como fuera de la provincia. (muebles o inmuebles - maquinarias como por ejemplo tractor, maquinaria agrícola, motosierra, soldadora, casilla rodante, lancha, etc.).
3) Si sabe y le consta cual es el medio de vida del peticionario y si conoce a cuanto ascienden sus ingresos.
4) Si sabe y le consta como está integrado el grupo familiar del peticionario. Si hay personas menores, adultos mayores o discapacitados y en tal caso si tienen ingresos, y de qué tipo.
5) Si sabe y le consta que el peticionario sale de vacaciones, con que frecuencia y a que lugares.
6) Razón de sus dichos.

FIRMA DEL TESTIGO:

FIRMA DEL ABOGADO:

MODELO DE PRIMER PROVIDENCIA

#ORG EXP#

Expte.: (#NUM EXP#/#ANO EXP#) "#CAR EXP#",#TIP ACT#,#NUM ACT#/#ANO ACT#

Neuquén, #FEC CRE ACT#

CERTIFICO: que en fecha _____ se han iniciado los autos " ** " (EXPTE. Nº **), de los cuales se desprende que la demanda se inicia por la suma de $ ** , contra **.

Por presentado, en el carácter invocado por constituido domicilio procesal y electrónico, y denunciado el real.

Atento lo solicitado, y encontrándose cumplido lo dispuesto en el Reglamento del Beneficio de Litigar sin Gastos, de conformidad a lo previsto por el art. 83 del CPCyC, concédase al peticionario el beneficio provisional alli establecido.

DECLARACIÓN JURADA:

Téngase presente lo que surge de la DDJJ y hágase saber que con el Formulario 4 deberá acompañar la documentación obligatoria no adjuntada en la DDJJ mas la que a continuación pudiera disponerse, bajo apercibimiento de rechazar la presentación.

PRUEBA DEL TRÁMITE:

1) **TESTIGOS**: Agréguense las testimoniales acompañadas, junto con los DNI de los testigos de conformidad a lo que dispone el Reglamento del BLSG.

2) **INFORMES: Agréguense los informes producidos por sistema.**

a- DNRPA
b- RENTAS (IGBB e INMOBILIARIO)
c- RPI
d- MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
e- REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
f- ANSES
g- AFIP
h- Central de Deudores BCRA

Si el peticionario no se domicilia en Neuquén, y existe duda razonable por lo que surge de los informes precedentes, que el mismo pudiera tener bienes en otra jurisdicción, se ordenará el libramiento de oficios –por ejemplo al RPI de la provincia de su domicilio u organismo fiscal. De lo contrario, no se ordenaran otros oficios .

Atento que el peticionario se domicilia en extraña jurisdicción, y de acuerdo a la prueba incorporada en el expediente resulta necesario conocer si posee bienes inmuebles fuera de la provincia líbrese oficio Ley 22172 al Registro de la Propiedad Inmueble y organismo fiscal provincial que corresponda a fin de que informe si posee bienes a su nombre. Asimismo, al organismo fiscal provincial, para que informe si es contribuyente en ese organismo.

Para el caso que el peticionario sea una persona jurídica, deberá adjuntar los balances aprobados correspondientes a los tres últimos ejercicios o declaraciones fiscales correspondientes.

CITACIÓN DE LA CONTRARIA:

De conformidad a lo que dispone el art. 80 CPCyC, **cítese a la parte contraria con transcripción íntegra de la presente providencia,** de corresponder, queda a cargo de la parte instar la notificación electrónica a través del Formulario N°2.

Notifíquese a la contraria por cédula al domicilio real (personas físicas), o al legal (personas jurídicas), o al constituido (sólo en caso de haberse trabado la litis en el principal). La parte contraria deberá ingresar la prueba documental en el sistema y acompañar los originales dentro del plazo para contestar, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada (artículo 120 de la ley procesal). Asimismo, podrá solicitar la citación de los testigos para ejercer su derecho a controlar la prueba.

De acuerdo a lo previsto en el Reglamento del BLSG aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, la próxima presentación en autos sólo podrá ser a través de los formularios previstos para el presente trámite, dado que no será necesario presentar escritos a fin de denunciar nuevos domicilios, como tampoco acompañar constancias de diligenciamiento de oficios si se hubieran librado ya que éstas deberán cargarse en SISCOM en la forma de práctica.

Toda la documentación –incluida la que no haya sido adjuntada con la DDJJ y Formulario 1-deberá ser acompañada en una sola oportunidad conjuntamente con el formulario número 4, de conformidad al procedimiento aprobado por el Reglamento del BLSG. al que se le ha dado carácter de *obligatorio*, o indicarse si se encuentra agregada al expediente.

Si fuera menester realizar una presentación excepcional, deberá utilizarse el formulario genérico, dado que los escritos judiciales en este procedimiento han sido sustituidos por éstos.

Las presentaciones que no se ajusten al procedimiento aprobado, no serán agregadas al expediente ni consideradas.

Oportunamente, dese vista al Agente Fiscal.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el TSJ mediante Acuerdo número 4464 (29-11-2009) punto XV inc.4, llegado el momento del dictado de la sentencia en el principal, el beneficio de Litigar sin gastos debe estar concedido en forma definitiva; caso contrario, se requerirá el pago de la tasa de justicia más sus intereses de corresponder.

PLAN DE TRABAJO SUGERIDO